



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO CIVIL LABORAL DE CAUCASIA
Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ordinario Laboral
Demandante:	Betty Elena Puente Avila
Demandado:	GENESIS SALUD IPS
Radicado:	05154 31 12 001 2020 0004800
Asunto:	Admite demanda
Interlocutorio:	260

Subsanada como se encuentra la demanda ordinaria laboral de primera instancia de la referencia y verificado que, se encuentra ajustada a los requisitos previstos en los artículos 25 y s.s. del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social. Por tanto, el Juzgado dispone:

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral de BETTY ELENA PUENTE ÁVILA en contra de GENESIS SALUD I.P.S.

SEGUNDO: Procédase con el trámite del proceso Ordinario Laboral de PRIMERA INSTANCIA, por tratarse de un asunto de cuantía superior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

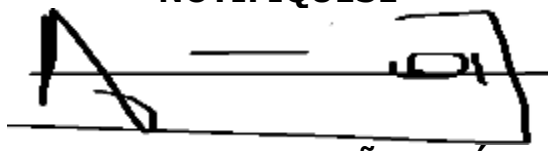
TERCERO: Notificar personalmente al Representante Legal de la empresa GENESIS SALUD IPS, tal como establece el art. 41 del C.P.L.; como se conoce la dirección electrónica, se procederá conforme al art. 8 del Decreto 806 de 2020; remitiéndose como mensaje de datos el envío de la providencia, para el traslado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. (los anexos fueron remitidos inicialmente con el escrito de la demanda)

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y a partir del día siguiente de la notificación se empezará a correr el término traslado de diez (10) días para pronunciarse sobre los hechos de la demanda y proponga los medios exceptivos que crea tener en su favor en contra de las pretensiones.

Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación con cualquier sistema de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos de lo cual se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

CUARTO: Se CONCEDE el AMPARO DE POBREZA invocado por la demandante BETTY ELENA PUENTE ÁVILA; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 del C.G.P.

QUINTO: Reconocer personería al abogado BRYAN JOSÉ SIERRA ARRIETA con T.P.147.284 del C.S.J., y correo electrónico bryan_sierra1983@yahoo.es como abogado principal; así mismo, al abogado Javier Fernando Atehortúa Castillo con T.P.202.906 y correo electrónico jatehortua19@yahoo.co, como apoderado suplente, para representar a la demandante con las facultades conferidas en el poder anexo al escrito que subsana la demanda.

NOTIFÍQUESE

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

nmv

Firmado Por:

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMENEZ
JUEZ

**JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CAUCASIA-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**edd8c431ae7388f21fbae3a6b56d692bf97a4733b013740da4e75959
d152870f**

Documento generado en 29/09/2020 06:50:26 p.m.